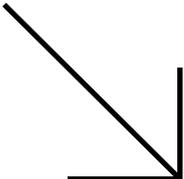


Circular de la CNMC de Acceso y Conexión



Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

- Publicada en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 22 de enero de 2021.
- Culmina el proceso de regulación relativa a la metodología y las condiciones del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en lo que respecta a los productores de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de almacenamiento.
- Incorpora criterios técnicos necesarios para (i) evaluar la capacidad de acceso en los nudos de red y la viabilidad de conexión; y (ii) determinar la influencia de las instalaciones de producción en otra red distinta de aquella en la cual se conectan.
- Determina el contenido mínimo de (i) las solicitudes de acceso y conexión; los permisos de acceso y conexión; y (iii) los contratos técnicos de acceso a la red.

REFORMAS MÁS DESTACADAS:

01

Se fijan los términos y el contenido de las solicitudes de acceso y conexión a presentar por los promotores y titulares de instalaciones de generación de electricidad

→ OBJETIVO

Se persigue incrementar la eficiencia en el proceso de acceso y conexión y garantizar el derecho de acceso sin discriminación, maximizando y detallando, de forma clara y homogénea, la información relacionada con las instalaciones de generación que solicitan acceso y conexión.

→ ¿CÓMO?

De acuerdo con el artículo 3, se crea un modelo de solicitud único (susceptible de actualización) disponible para todos los promotores en las páginas web de los gestores de red.

Asimismo, se incrementa la documentación mínima que se debe aportar junto con la solicitud de acceso.

→ ¿QUÉ NUEVA DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR?

Con carácter general, el artículo 3 incluye nueva documentación cuyo fin es identificar y describir con detalle las instalaciones

de generación que solicitan acceso y conexión para identificar unívocamente el proyecto al que se refiere la solicitud.

02

Se establecen criterios técnicos para valorar la capacidad de acceso y conexión, y se simplifica el procedimiento de aceptabilidad

→ ¿CÓMO?

La Circular incluye dos Anexos (I y II) en los que se contienen los criterios técnicos a los que los gestores de red deben atender para evaluar la viabilidad de acceso y conexión.

Asimismo, el artículo 3 dispone que la aceptación de acceso y conexión debe incluir las condiciones técnicas y económicas.

→ A TENER EN CUENTA...

La Circular fomenta el uso compartido de infraestructuras de evacuación. En concreto, el artículo 3 dispone que en las condiciones técnico-

económicas debe indicarse, si resulta aplicable, la existencia de convenios de resarcimiento existentes, así como de soluciones de conexión asociadas a permisos ya concedidos o a solicitudes con mejor orden de prelación, en relación con las cuales se debe contemplar su “compatibilidad o complementariedad”.

Para tal fin, el artículo 9 impone la obligación de comunicar al gestor de la red, así como a la Administración Pública competente, “todo convenio de resarcimiento que haya de realizarse”.

03

Regula de forma más detallada los conflictos y discrepancias sobre acceso y conexión

El artículo 10 contiene la regulación sobre los conflictos de acceso y/o conexión, que deberán versar sobre una discrepancia con los criterios técnicos, de acuerdo con los Anexos I y II, o con las condiciones económicas incluidas en el análisis de aceptabilidad.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia seguirá siendo la competente para conocer de los conflictos formulados en relación con el permiso de acceso.

En lo que respecta al permiso de conexión, las discrepancias se suscitarán ante la Comisión Nacional de la Competencia (en el caso de que sea competente la Administración General del Estado), o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (en el caso de competencia autonómica).

04

Información pública sobre capacidad de nudos de red

→ OBJETIVO

El artículo 12 impone a los gestores de red la obligación de mantener un registro en relación con las subestaciones que operan, así como de publicar en su página web información relativa a dichas subestaciones, la cual deberá actualizarse al menos una vez al mes.

Se prevé, además, la posibilidad de crear una plataforma de publicación conjunta que sea accesible desde las páginas web de los gestores que comparten dicha plataforma.

→ ¿QUÉ INFORMACIÓN MÍNIMA DEBE HACERSE PÚBLICA?

Como mínimo deberá incluirse: (i) denominación; (ii) georreferenciación; (iii) nivel de tensión; (iv) capacidad de acceso disponible; (v) capacidad de acceso ocupada; y (vi) capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas.

Alerta elaborada por el equipo de Energía de GA_P

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.

#GA_Pteam #GA_Penergy